

PARTIDO DE LA VICTORIA
-DISTRITO SALTA-

CARTA ORGANICA

- Campo Quijano, 04 de Agosto de 2012.-

CARTA ORGANICA **DEL PARTIDO DE LA VICTORIA –DISTRITO SALTA-**

(Reformada el 04 de Agosto de 2012)

TITULO I **DENOMINACIÓN Y SEDE** **CAPITULO ÚNICO**

Art.1: Bajo la denominación “PARTIDO DE LA VICTORIA”, constituye en el Distrito de la Provincia de Salta, lugar de sede, del Partido Político que se registrá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley de Partidos Políticos Nro. 23.298.

Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.

TITULO II **AFILIADOS** **CAPITULO PRIMERO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art.2: Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18) años de edad, estén domiciliados en la Provincia de Salta y acepten la Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y las Bases de Acción Política del “PARTIDO DE LA VICTORIA”. La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la Junta Ejecutiva, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos y trámites que prevea la Junta Ejecutiva en la reglamentación a dictarse.

Art.3: No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) El personal superior subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retiradas llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación que desarrollen su función en todos los Fueros actuales y/o a crearse;
- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente.

Art.4: Son derechos de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, participar en la toma de decisiones partidarias en la forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y/o directivos;
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación en los términos previstos en la Ley 23.298;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Tener acceso permanente al registro de afiliaciones y adherentes, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Participar de todo evento, acción y/o actividad que se emprenda partidariamente;

h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Art.5: Son obligaciones del afiliado:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenido de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de la Acción Política del “PARTIDO DE LA VICTORIA”;
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y/o a crearse;
- c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del “PARTIDO DE LA VICTORIA”;
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos.
- f) Votar en las elecciones internas;
- g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta Carga Orgánica y de legislación vigente.

Art.6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran legitimados o autorizados por la Junta Ejecutiva del “PARTIDO DE LA VICTORIA”.

Art. 7: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y/o municipales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;***
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;***
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;***
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tribunales de faltas municipales y Jueces de Paz de Campaña;***
- e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, de las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;***
- f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;***
- g) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.***

h) los afiliados que no se encuentren al día en el pago del aporte partidario previsto en la presente Carta Orgánica.

CAPITULO SEGUNDO: PERDIDA O EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art.8: La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado;
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el Reglamento se considera como aceptada;
- c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante las Juntas Vecinales y/o la Junta Directiva;
- d) La expulsión; La desafiliación por expulsión y/o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el Reglamento.

CAPITULO TERCERO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS

Art.9: El registro de afiliados será llevado, actualizado, conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

TITULO III

PATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO: REGIMEN PATRIMONIAL

Art.10: El patrimonio del Partido se formará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados; adherentes y simpatizantes;
- b) El aporte *obligatorio del 5% de las dietas o retribuciones o remuneraciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas, como así también como funcionarios y empleados de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, organismos centralizados y descentralizados, Sociedades del Estados etc, sean en el carácter de agentes de planta permanente, transitoria y/o contratados y que hayan ingresado a la misma en representación del Partido de la Victoria o por gestión de sus miembros. El incumplimiento en el pago del Aporte Partidario por parte del afiliados lo inhabilita para ocupar cargos partidarios e integrar nominas o listas partidarias a cargos electivos.*
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el partido para recaudar fondos;
- h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;
- i) Los demás recursos previstos en el art. 39 en la Ley orgánica de lo Partidos Políticos.

Art.11: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y normas legales;
- b) Aceptar donaciones anónimas, no obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieran, conservándose los documentos respectivos;

- c) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;
- d) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art.12: Los fondos del Partido deben depositarse en una cuenta única del Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden de la persona o personas que designe la Junta Ejecutiva. La cuenta única bancaria debe estar a la orden conjunta de tres afiliados como mínimo, de los cuales 2 (dos), deberán ser el presidente y el tesorero, quienes necesariamente, deberán en forma conjunta suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido. La comisión de Contralor Patrimonial debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art.13: “PARTIDO DE LA VICTORIA” debe destinar no menos del 10% de sus ingresos como fondos asignados a los institutos y otros organismos que se creen destinados a la capacitación de dirigentes y escuelas de formación política.

Art.14: Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, la Comisión de Contralor Patrimonial propondrá a la Junta Ejecutiva la reglamentación necesaria, debiendo esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art.15: La formulación de estados contables en cumplimiento de las normas legales e impositivas vigentes es obligatoria a todos los niveles del partido y se practicara por ante la Comisión de Contralor Patrimonial cada doce (12) meses. Esta última tiene facultades para solicitar las informaciones necesarias a través de la documentación e información que consideren necesaria. Esta Comisión elevará un informe contable con toda la información a la Junta Ejecutiva en los tiempos y formas que la Reglamentación fije. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

Art.16: Dentro de los plazos legales vigentes la Comisión de Contralor Patrimonial debe presentar por ante las autoridades con competencia, los estados contables y memorias del ejercicio adjuntando a tales efectos el respectivo informe de auditoria. Se adoptarán las disposiciones necesarias para el más riguroso control legal y contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose las disposiciones al respecto de las leyes 23.298, 25.600 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS

Art.17: La Junta Ejecutiva llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine

Art.18: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por La Comisión de Contralor Patrimonial y, para las actas y contabilidad.

TITULO IV **ORGANOS DE GOBIERNO**

Art.19: Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso de Delegados;

- b) La Junta Ejecutiva;
- c) **Los Consejos Departamentales.**
- d) La Comisión de Contralor Patrimonial;
- e) El Tribunal de Disciplina;
- f) La Junta Electoral.

Art.20: Para ser miembro integrante de los Órganos de Gobierno del Partido, al momento de asumir o ejercer su función deberá tener cumplimentada la afiliación al partido; debiendo desempeñar tales funciones en carácter ad-honorem.

CAPITULO PRIMERO: EL CONGRESO DE DELEGADOS

Art.21: El Congreso de Delegado es el órgano supremo del partido. Tiene facultades deliberantes y resolutivas.

Art.22: El Congreso de Delegados se integrará de la siguiente manera:

- a) Por congresales en representación de los Departamentos que componen la Provincia, en número igual al que correspondan por diputados Provinciales para cada uno de ellos.

Art.23: Los miembros del Congreso de Delegados durarán en sus mandatos **4(cuatro)** años, pudiendo ser reelectos. Para ser Congresal se requiere estar afiliado al partido y residir en el departamento por el cual fue elegido.

Art.24: El Congreso de Delegados tendrá su sede en la misma del Partido. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros. En la primera citación y con un tercio en la segunda.

Art.25: Forman parte del congreso, con voz pero sin voto y sin integrar el quórum a) los miembros de la junta ejecutiva, b) los legisladores nacionales, provinciales y municipales, c) los Intendentes municipales.

Art.26: El congreso de Delegados designa a sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos presentes. Las autoridades son: un Presidente; un Vicepresidente y cuatro Secretarios. ***Duran 4 años en su mandato y pueden ser removidos todos o algunos de ellos por los 2/3 (Dos Tercios) del total del Congreso de Delegados***

Art.27: El Congreso de Delegados debe reunirse en sesiones ordinarias al menos **una** vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Ejecutiva.

También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo solicitan formalmente los dos tercios (2/3) de Congresales titulares, y/o al menos el 20% de los afiliados.

Las sesiones extraordinarias también tendrán lugar por convocatoria de la totalidad de las autoridades del Congreso de Delegados.

Art.28: Corresponde al Congreso de Delegados:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados y/o adherentes en la toma de decisiones partidarias;
- d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/o las Bases de Acción Política;
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstenciones, etc. Y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas de "PARTIDO DE LA VICTORIA" que le sean

- propuestas por la Junta Ejecutiva, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.
- f) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al “PARTIDO DE LA VICTORIA”. Resolver en segunda instancia las apelaciones deducidas contra el Tribunal de Disciplina.
 - g) Reformar la Carta Orgánica, necesitándose del voto de 2/3 partes de los congresales presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla.
 - h) Verificar los poderes de los Congresales siendo único Juez de la validez de sus mandatos.
 - i) Designar por simple mayoría de votos a los miembros integrantes del Tribunal de disciplina.
 - j) Considerar y aprobar la memoria y Estados Contables que presente la Junta Ejecutiva en los términos de la Legislación vigente.

Art. 29: En caso de renuncia, ausencia y/o fallecimiento de los miembros del Congreso de Delegados, estos serán remplazados por los Congresales Suplentes. Si durante el plenario del Congreso de Delegados se reincorporase el Congresal titular, éste reasumirá su cargo de pleno derecho. Una vez agotada la lista de Congresales Suplentes y cuando ocurra la renuncia, ausencia y/o fallecimiento de las 2/3 de los miembros del Congreso de Delegados, este se considerará acéfalo

Dada la acefalía del Congreso de Delegados, las autoridades de la Junta Ejecutiva, procederán a convocar a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados dentro de los 180 días.

CAPITULO SEGUNDO: JUNTA EJECUTIVA

Art.30: La Junta Ejecutiva del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al Congreso de Delegados. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso de Delegados y las Reglamentaciones que al efecto se dicten. Se deberá reunir *en forma periódica*, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art.31: La Junta Ejecutiva estará formada por el Presidente del Partido, el Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Pro tesorero y dieciocho (18) Secretarios.

Art.32: Los miembros de la Junta Ejecutiva duraran **4(cuatro)** años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. Para ser miembros se requiere dos años de residencia en la Provincia de Salta, y estar afiliado al partido.

Art 33: En caso de renuncia, ausencia y/o fallecimiento de la mitad de los miembros de la Junta Ejecutiva, esta se considerará acéfala, asumiendo las facultades plenas de las mismas las autoridades del congreso de delegados.

Dada la acefalía de la junta ejecutiva, las autoridades del congreso de delegados, procederán a convocar a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados dentro de los 90 días, siempre que falte más de un año para la terminación del mandato. Los nuevos miembros serán elegidos para completar el periodo.

Art.34: Son atribuciones de la Junta Ejecutiva:

- a) La dirección general del partido en el distrito durante el receso del Congreso. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica.
- b) Tener a su cargo el manejo de los fondos partidarios, así como su situación financiera y económica sobre la base de la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia.
- c) Elaborar anualmente la memoria y los estados contables para ser sometidos a consideración del congreso de delegados.

- d) Ejercer la representación del partido en la provincia y designar apoderados.
- e) Requerir al Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo.
- f) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del partido, formando para ello una Comisión permanente integrada por al menos tres (3) afiliados que no ocupen cargos ejecutivos o eleccionarios.
- g) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general, coordinando el político que resulte de las mismas.
- h) Convocar a toda autoridad electa en la provincia por el “PARTIDO DE LA VICTORIA”, cada vez que lo considere necesario.
- i) Establecer su presupuesto de gastos y de recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así también fijar los sueldos a los empleados / as del partido.
- j) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido.
- k) Dictar su propio Reglamento.
- l) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
- m) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que éste se expida con trámite sumario.
- n) Presentar al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado.
- o) Convocar a *elecciones* internas partidarias y *de cargos electivos* conforme a la legislación vigente.
- p) **Designar la Junta Electoral.-**

CAPITULO TERCERO: COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Art.35: Funcionará una Comisión de Contralor Patrimonial. Estará compuesta por tres miembros preferentemente profesionales de ciencias económicas, los cuales durarán *cuatro* años en sus funciones. Cumplido su mandato, quienes lo reemplacen serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por voto directo de los afiliados *y mediante sistema de lista completa*, en un solo acto electoral con la totalidad de los órganos de gobierno que correspondan al partido

Art.36: Tiene a su cargo control del movimiento de los fondos partidarios, así como su situación financiera y económica, Sobre la base de la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo dentro del ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Art.37: La Junta Ejecutiva debe poner a disposición de la Comisión, sesenta (60) días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso de Delegados, los estados contables, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, con el dictamen técnico de la Comisión sea elevado al Congreso de Delegados para su consideración.

CAPITULO CUARTO: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.38: El Tribunal de Disciplina será designado por el Congreso de Delegados y durará *4 (cuatro)* años en sus funciones. Estará integrada por un Presidente y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas y sociales.

Art.39: La función del Tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias.

CAPITULO QUINTO: JUNTA ELECTORAL

Art. 40: *La Junta Electoral estará integrada como mínimo por tres (3) miembros elegidos por la Junta Ejecutiva, por simple mayoría de votos de sus miembros. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes vocales.*

Art. 41: Los miembros de la Junta Electoral no pueden *integrar el Congreso de Delegados ni la Junta Ejecutiva partidaria.*

Art. 42: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva, *quedando facultada a dictar el reglamento electoral.*

CAPITULO SEXTO: APODERADOS

Art. 43: Los Apoderados del Partido son designados por la Junta Ejecutiva. Los mismos representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende.

Art.44: Se designaran dos (2) apoderados, quienes desempeñaran sus funciones en forma conjunta.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSEJO DEPARTAMENTALES

Art. 45: En cada departamento en que se divide la Provincia se constituirá el Consejo Departamental, el cual tendrá su sede dentro del territorio del mismo.

El número de sus integrantes deberá ser igual al número de concejales municipales del mayor de los Municipios que constituyen el Departamento. Se elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, resultando los restantes vocales.

Se elegirán por el voto directo de los afiliados, en un mismo acto electoral con los demás órganos partidarios *y duran 4 (cuatro) años en sus funciones.*

Art. 46: Los Consejos Departamentales tendrán las siguientes atribuciones.

- a) Ejercer la dirección del partido en sus respectivos departamentos.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Delegados y las disposiciones de la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 47: Los delegados del Congreso Nacional del Partido serán en el número establecido por la Autoridad Partidaria Nacional y su mandato de acuerdo a lo determinado en la Carta Orgánica Nacional del Partido.

Los cargos de Congresales Nacionales del Partido de la Victoria, los elige y remueve el Congreso de Delegados y su mandato es revocable.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MUJER

Art. 48: Los cargos partidarios en todos sus niveles electivos nacionales, provinciales, y municipales deberán contar con la representación femenina correspondiente.

Para los cargos Electivos Legislativos Nacionales, Provinciales o Municipales se deberá también garantizar la integración efectiva de la mujer, en los porcentajes establecidos por la Ley Nacional N° 24.012, Ley Provincial N° 7697 y/o cualquier otra norma que en el futuro la remplace.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN.

Art. 49: Se crea el Consejo Federal de Planificación cuyo funcionamiento e integración será reglamentado por la Junta Ejecutiva que tendrá por finalidad el estudio y elaboración de programas de gobierno y políticas para las instituciones del sector social, gremial, profesional y universitario.

Art. 50: *La Junta Ejecutiva del Partido de la Victoria instrumentara los mecanismos o acciones conducentes para una integración institucional y de manera orgánica en los Organos partidarios, a los sectores de la Mujer, de la Juventud, de los Pueblos Originarios y de los Trabajadores.*

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO: CARGOS PARTIDARIOS Y CARGOS ELECTIVOS

Art. 51: **CARGOS PARTIDARIOS:** *Para ser Candidato a cargos partidarios se requiere estar afiliado al Partido.*

En los cargos para el Congreso de Delegados, y Consejos Departamentales, se cubrirán por elección directa y secreta de los afiliados, por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos que se elijan y el veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes se otorgaran a las demás listas participantes, por el sistema D'Hont, siempre que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos; en caso que la minoría no obtenga el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate.

En los cargos de la Junta Ejecutiva se cubrirán por elección directa y secreta de los afiliados, por el sistema de lista completa para los cargos de Presidente del Partido, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero, y Pro_Tesorero y para las 18 secretarias restantes que la componen, la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de los 18 secretarias que se elijan y el veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes se otorgaran a las demás listas participantes, por el sistema D'Hont, siempre que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos; en caso que la minoría no obtenga el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate.

Dejar expresamente establecido que para los cargos al Congreso de Delegados, Consejos Departamentales, y para las 18 Secretarías restantes de la Junta Ejecutiva, con la excepción referida en el párrafo anterior, la distribución total de los cargos en los porcentajes de 75% y 25% referidos precedentemente se efectuaran de la siguiente forma: los tres primeros cargos le corresponde asignar a la mayoría y el siguiente al representante de la minoría, este último de acuerdo a la distribución que arroje el sistema D Hont, esta distribución se deberá realizar repetidamente hasta cubrir la totalidad de los cargos, ello solo para el caso que sean más de tres los cargos a cubrir. Asimismo en caso que el número de cargos a distribuir no pueda ser efectuado en la cantidad que se expone en el presente párrafo, el remanente o redondeo se asignara a la mayoría. No se computaran los votos en blanco ni los nulos.

Para poder presentar listas de candidatos partidarios es obligatorio que la misma, comprenda la cobertura de la totalidad de los cargos de los órganos partidarios sujetos a elección, no pudiendo efectuarse la presentación de la lista de manera parcial, y además se requiere que en la lista de los candidatos para integrar el Congreso de Delegados se encuentre representada la mitad mas uno de la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Salta, requisitos sin los cuales la Junta Electoral deberá rechazar su oficialización, de no subsanarse tal omisión.

Art. 52: CARGOS ELECTIVOS: *Para ser Candidato a cargos electivos se requiere estar afiliado al Partido. Los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta en la Provincia como distrito único, a simple pluralidad de votos. La fórmula es indivisible.*

Los candidatos a Senadores Nacionales y Diputados Nacionales podrán ser elegidos por los afiliados por el voto directo y secreto, por la Lista Completa, tomando la Provincia como Distrito Único o por el Congreso de Delegados cuando la legislación lo permita.

Los candidatos a Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales, serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados de los respectivos distritos electorales por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá los Dos Tercios (2/3) de los cargos que se elijan y el Tercio (1/3) de los cargos restantes se otorgaran a las demás listas participantes, por el sistema D'Hont, siempre que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos; en caso que la minoría no obtenga el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate.

Dejar expresamente establecido que para los cargos de Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales, la distribución total de los cargos con relación a los porcentajes de los 2/3 y 1/3 se efectuaran de la misma forma que la prevista en el artículo precedente.

Si al aplicarse el sistema de distribución de cargos referidos en este artículo resultara que la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa nacional o provincial vigentes referidas al cupo femenino o masculino, se procederá a otorgar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación, de corresponderle a su lista y si se cumpliera de tal modo con la normativa antes citada. Si a pesar de todos los recaudos aquí establecidos, se produjera una situación que impidiera que la lista resultante fuera oficializada por la Justicia Electoral por incumplimiento de la normativa vigente, la Junta Ejecutiva del Partido podrá, por resolución fundada, disponer los cambios que permitieran la oficialización de la misma. Para la oficialización de la postulación de cualquier candidato por parte de la

Junta Electoral, es requisito indispensable la previa aceptación en forma expresa de lo dispuesta en este punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva.

Los candidatos a senadores provinciales e intendentes municipales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito a que correspondan, a simple mayoría de sufragios.

TITULO VI.
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Art. 53: El Partido de la Victoria, solo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberán expresarse por el Congreso de Delegados del partido, en decisiones unánimes de sus miembros.